



[Registrarse](#) [Identificarse](#)

Escriba su búsqueda



1 de marzo de 2017
Última actualización: 07:01

[Hemeroteca](#) | [Contacto](#) | [Agenda](#) | [Servicios](#) | [Archivo Histórico 1997-2013](#) | [XX Aniversario de Iusport](#) | [Blogs](#) | [Cartas de los lectores](#) | [Máster Isde-IuSport](#) | [Temas de Actualidad](#)

[Portada](#) | [Actualidad](#) | [Opinión](#) | [Documentación](#) | [Eventos](#) | [Publicaciones](#) | [Ediciones Regionales](#) | [Latinoamérica](#) | [Top Secret](#)

Aviso sobre el Uso de cookies: Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar la experiencia del lector y ofrecer contenidos de interés. Si continúa navegando entendemos que usted acepta nuestra política de cookies. Ver nuestra Política de Privacidad y Cookies

María Laffitte Ageo 1 de marzo de 2017

Sobre el formulario de localización de los deportistas

Me gusta 5 [Twitter](#) [Compartir](#)

Resulta evidente que el Gobierno se ha dado más prisa este mes de febrero en implantar y adaptarse a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015 que en los dos años anteriores, probablemente propiciado por la existencia durante un largo periodo, de un Gobierno en funciones y el esperado cambio de mandato o renuncia de Miguel Cardenal, al frente del CSD, dejando, entre otros deberes pendientes a su sucesor, la reforma antidopaje.



Cabe narrar igualmente que la Agencia Española y el Laboratorio de Madrid estaban suspendidos desde marzo y junio, respectivamente, por no adecuar la normativa al Código Mundial, donde proveen sanciones más duras.

Dicho lo anterior, cabe nombrar que Derecho está llamado a resolver conflictos, no solamente en las situaciones de normalidad, sino también en las de anomalía. Y lo es, de anomalía, que tras unas elecciones parlamentarias el Congreso constituido, no pueda formar un nuevo Gobierno.

No obstante, es reseñable que el artículo 101.2 de la Constitución nada dice, sobre posibles limitaciones de las competencias del Gobierno en funciones, de hecho "puede ejercer la totalidad de las funciones políticas y jurídicas" o que los límites serán los que deriven "de la prudencia política o de la cortesía constitucional", como señala el Catedrático de Derecho Constitucional, Don Enrique Araldo.

Conviene immortalizar en estos momentos la acertada predicción que realizó la anterior directora de la Agencia Estatal Antidopaje, cuando reconocía que "el cambio se va a producir a un ritmo vertiginoso", tan sólo erró en la fecha, al anunciarlo en marzo de 2013.

Finalmente, con fecha 18 de febrero de 2017 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015 y la publicación del BOE de este lunes 27, en el que se publica la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el formulario de localización de los deportistas.

Previamente al análisis de las principales modificaciones que introduce, no es baladí recordar la sentencia de fecha 24 de junio de 2014, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, donde se estimó parcialmente el recurso interpuesto por la Asociación de Ciclistas Profesionales, contra la resolución de 4 de febrero de 2013 del Consejo Superior de Deportes, que aprobó el formulario de localización de deportistas.

De las principales modificaciones que introduce el RDL se pueden destacar la introducción de dos nuevas infracciones y nuevas sanciones. La primera introducción es el factor de la complicidad. Esta conducta aparece reflejada como la ayuda, incitación, contribución, instigación, conspiración, encubrimiento y cualquier otro tipo de colaboración en la comisión de cualquier infracción de las normas antidopaje.

La segunda introducción es la novedad de la asociación prohibida, donde se impide que un deportista trabaje con cualquier persona de apoyo que esté prestando servicios profesionales, relacionados con el deporte (como médicos o entrenadores) y que esté cumpliendo un periodo de suspensión por la comisión de una infracción relacionada con el dopaje.

Respecto a las nuevas sanciones, bajo la premisa de que el dopaje intencional debe ser doblemente sancionado, instaura un incremento del periodo estándar de suspensión a 4 años, siempre que el deportista o personal de apoyo incurran en una conducta conociendo que la misma constituye una infracción de las normas antidopaje. Igualmente, el RDL prevé mayores sanciones para conductas intencionales de dopaje, pero también permite la aplicación de criterios de flexibilidad adicionales para la sanción de conductas en las que concurran circunstancias específicas.

Máster Internacional en Derecho y Gestión Deportiva
ISDE - IUSPORT
Accede para más información

Tweets por @iusport

IUSPORT @iusport

TEXTO ÍNTEGRO DE LA RESOLUCIÓN: La J. Elect. de vela estima la denuncia sobre un miembro incompatible de la Gestora iusport.com/not/31901/la-j...

1h

[Insertar](#) [Ver en Twitter](#)

MAGEIN
PAVIMENTOS DEPORTIVOS

Agenda IuSport

Marzo 2017						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

De este modo, adicionalmente a las circunstancias atenuantes establecidas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, como la ausencia de culpa o negligencia grave, la admisión voluntaria de la comisión de la infracción antes de recibir cualquier intento de notificación, o la colaboración proporcionando una ayuda sustancial, se considera entre las mismas la confesión inmediata de la existencia de una infracción de las normas antidopaje después de haber sido iniciado el procedimiento sancionador.

Igualmente es reseñable, dentro de los criterios de flexibilidad, la inserción de una nueva circunstancia relativa a las infracciones en las que el deportista demuestre que la sustancia prohibida detectada, procediera de un producto contaminado, reduciéndose en este caso el periodo de suspensión a un máximo de 2 años.

Por último, cabe enfatizar en relación con las sanciones, la posibilidad de sancionar tanto al deportista como al personal de apoyo por las infracciones antidopaje tipificadas en el mismo, relacionadas con la utilización de sustancias o métodos prohibidos como pueden ser la posesión, el tráfico, la administración, la complicidad o la asociación prohibida, etc. o el intento de comisión de las mismas. De esta forma, el régimen sancionador por dopaje se aplica de igual forma a los deportistas y a su entorno.

Respecto a la localización del deportista, conviene incidir en que su objetivo prioritario es facilitar la ejecución de los controles fuera de competición. Aquellos deportistas que se encuentran incluidos en un grupo de seguimiento deben proporcionar información sobre su localización de forma trimestral, definiendo una hora cada día en la cual deben estar disponibles para la realización de los controles.

Uno de los conflictos que puede llegar a plantear la entrada en vigor del RDL es debido al incremento del plazo de prescripción de las infracciones de las normas antidopaje, ampliando dicho periodo de 8 años a 10 años, puesto que los procedimientos sancionadores iniciados por la comisión de una infracción de las normas antidopaje, deben iniciarse en un plazo de 10 años a partir de la fecha en que la misma tuvo lugar.

Concluyendo el análisis de este precepto normativo, conviene apuntar igualmente, que la conservación de las muestras y análisis de las mismas, tendrán un plazo de 10 años para la prescripción de las infracciones de las normas antidopaje, coincidente con el tiempo de conservación de las muestras, ya que, debido al avance de la tecnología, algunas sustancias y métodos prohibidos que no se pueden detectar actualmente, sí se podrían detectar en el futuro.

Por tanto, se hace notorio que, a partir de la fecha, la posibilidad de sancionar a un deportista o personal de apoyo, ya no quedará clausurada tras su retirada de la actividad deportiva, sino que cualquier infracción en materia de dopaje puede ser sancionada durante un plazo de diez años, incluyendo sanciones económicas, eliminación de resultados o devolución de premios.



Enlaces automáticos por temática

- La relevante sentencia del Tribunal Supremo sobre localización de los deportistas
- La AEPSAD emite una circular sobre la sentencia del Supremo que anula el formulario de localización
- La AMA denuncia el pirateo del sistema de localización de Stepanova
- Máster en Derechos de Imagen y Representación de Artistas y Deportistas
- Abierto el plazo de matriculación para el II Máster de Derechos de Imagen y Representación de Deportistas
- La localización permanente y la AEPSAD
- El BOE publica los nuevos formularios de localización de los deportistas en materia antidopaje
- La UCAM ofrece asesoramiento para prevenir el dopaje involuntario
- La Audiencia Nacional anula el formulario de localización de los deportistas
- El Tribunal Supremo anula definitivamente el formulario de localización de los deportistas
- La AMA denuncia que varios deportistas han recibido correos falsos de su director

Acceda para comentar como usuario

¡Deje su comentario!

Email (No se publica)

Nombre

Comentario

Normas de Participación

Esta es la opinión de los lectores, no la nuestra.

Nos reservamos el derecho a eliminar los comentarios inapropiados.

La participación implica que ha leído y acepta las Normas de Participación y Política de Privacidad

Normas de Participación

Política de Privacidad

PÁGINAS WEB

1&1 Mi Web
Desde **0,99** €/mes

- ✓ SIN CONOCIMIENTOS PREVIOS
- ✓ PARA TODAS LAS INDUSTRIAS Y SECTORES
- ✓ DOMINIO INCLUIDO

1&1

CURSOS SOBRE DEPORTE

- Curso Técnico en Dirección y Organización de Eventos Deportivos
- Curso Técnico en Dirección de Entidades Deportivas
- Programa Comunicación y Periodismo Deportivo
- Master en Coaching y Psicología del Deporte
- Curso Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas
- Curso Entrenador Personal - Prácticas

A partir de **0,99 €/mes.**

Con 1&1 Mi Web puedes crear la página web perfecta para tu negocio.

1and1.es

CÓDIGO DE DERECHO DEPORTIVO INTERNACIONAL

Autores: Julio Cesar Rocha López, Javier Latorre Martínez, Laura Gómez Mata y Antonio Aquiar Díaz

Derecho Deportivo

ÚLTIMOS EJEMPLARES 15€

Los **energizantes herbolares** son la alternativa natural a las bebidas energéticas compuestas de química. Pura energía natural para el deportista

BLOGS

Enviar comentario

NUEVO MOTOR DE BÚSQUEDAS EN TODO IUSPORT

(Inserte una palabra o una frase, como descenso administrativo, fraude, apuestas, juego limpio financiero, alineación indebida)

BUSCAR DESDE 1997 HASTA LA ACTUALIDAD

Búsqueda personalizada de Google

Buscar



Máster Internacional en
Derecho y Gestión Deportiva
ISDE - IUSPORT

Accede para más información

BLOGS



Javier Latorre



Antonio Millán



Daniel R. Viola



Javier R. Ten



Julián Espartero



Juan D. Crespo



Alberto Palomar



Emilio G. Silvero



Eduardo Montejo



Sabino López



G. Amilibia



Xavier Canal



Miguel G. Caba



J. T. Cifuentes



Iván Palazzo



Álvaro Gil



María J. López



Luis Cazoria



José M. Carretero



Pedro Contreras



Eneko Rufino



José L. P. Triviño



Delia Castaños



Pere Pidal



Eva Cañizares



Agustín Amorós



Alberto P. Calderón



Blas L. Angulo



José Carlos Páez



José Manuel Ortiz



Juan L. Espada



Ana C. Bendicho

GRUPO DIFUSION-IUSPORT

Por tan sólo 144€ al año



Más contenido de IUSPORT:

[INICIO](#) | [HEMEROTECA](#) | [ENCUESTA](#) | [CONTACTO](#) | [NOSOTROS](#) | [AGENDA](#) | [SERVICIOS](#) | [ARCHIVO HISTÓRICO 1997-2013](#) | [BASES DE DATOS](#) | [XX ANIVERSARIO DE IUSPORT](#) | [POLÍTICA DE COOKIES](#) | [AVISO PUBLICIDAD DE EVENTOS](#) | [BLOGS](#) | [CARTAS DE LOS LECTORES](#) | [MÁSTER ISDE-IUSPORT](#) | [TEMAS DE ACTUALIDAD](#) | [K-SOLUCION](#)

IUSPORT • Términos de uso • Política de Privacidad • Mapa del sitio
© 2017 • Todos los derechos reservados



ARCHIVO HISTÓRICO (1997-2013)

BUSCADOR 1997-2013
HEMEROTECA 1997-2013

NOTICIAS

Noticias 2006-2013
Casos 2006-2013
Dossier 2006-2013
Otro ángulo 06-2013

OPINIÓN

Opinión 2006-2013
Editoriales 2006-2013
Entrevistas 2006-2013
Opinión 2005-2006
Opinión 1997-2004

LEG. & JURIS.

Legislación 06-13
Juris. 2006-13
Bases de datos

EVENTOS

Eventos 2006-2013
Cursos sobre deporte

PUBLICACIONES

Publicaciones 2006-13
Otros enlaces

Director: Antonio Aguiar
Subdirector: Javier Latorre

IUSPORT, el primer sitio web dedicado al Derecho Deportivo
FUNDADO EL 20 DE FEBRERO DE 1997
Quiénes somos Aviso legal

IUSPORT LATINOAMÉRICA
Director: Daniel Roberto Viola